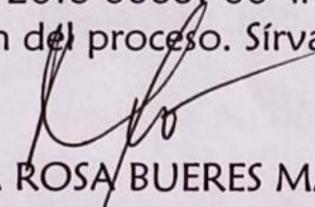


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 10 de febrero de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, proceso EJECUTIVO presentado por CARLOS ALBERTO MESINO contra JAIME JESUS GUERRERO ROMERO, con Código Único de Radicación: 08-758-41-89-002-2018-00661-00 informándole que se encuentra vencido el término de la suspensión del proceso. Sírvase Proveer.

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOLEDAD

Soledad, 17 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose vencido el día 20 de abril de 2.020 el término de la suspensión decretada mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2.019 y teniendo en cuenta el artículo 163 del Código General del Proceso en su inciso segundo, el Juzgado dispondrá la reanudación del proceso.

Así las cosas es procedente dar paso a la etapa procesal subsiguiente.

En el presente caso se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 14 de agosto de 2.018, a cargo de ZULEIMA MARIA EGUIS AVENDAÑO, ROCIO AVENDAÑO RAMOS, JAIME JESUS GUERRERO ROMERO y ARMANDO RAFAEL MORA ROJANO, por la cantidad de \$1.260.000.00 M.L., más la suma de \$2.343.726 por concepto de clausula penal pecuniaria contemplada en la cláusula novena del contrato de arrendamiento base de ejecución.

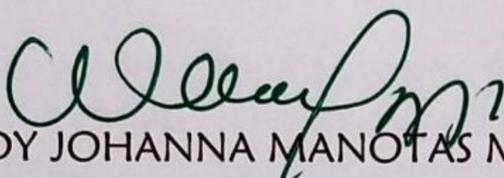
La parte actora desistió de la acción ejecutiva de los demandados ZULEIMA MARIA EGUIS AVENDAÑO, ROCIO AVENDAÑO RAMOS y ARMANDO RAFAEL MORA ROJANO. En cuanto al demandado JAIME JESUS GUERRERO se notificó personalmente del auto de Mandamiento de Pago Pago, dentro del término de traslado no propuso excepciones, posteriormente presentó acuerdo de pago suscrito con la parte demandante y solicitud de suspensión por acuerdo de pago, firmado por ambas partes, el cual se reanuda en la presente providencia.

Así las cosas es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone el inciso 2º. Artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

1. Reanudar el presente proceso por haber vencido el término de la suspensión, de conformidad a lo normado en el inciso 2º. del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. Seguir Adelante la ejecución a favor de CARLOS ALBERTO MESINO REYES contra JAIME JESUS GUERRERO ROMERO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
5. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
6. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS M.L. (\$248.060). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

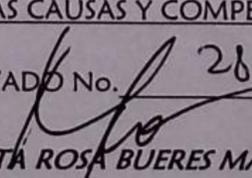
Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 Hoy 21 JUL 2020 DE 2020.

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria